



**fores**

foro de estudios sobre la  
administración de justicia

---

**SE PRESENTA COMO AMICUS CURIAE**

Sr. Juez:

**Alfredo M. Vitolo**, abogado (C.P.A.C.F. Tomo 29 Folio 768), por la representación del **FORO DE ESTUDIOS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA -FORES**, que *infra* se acredita, con el patrocinio letrado del Dr. **Pablo Alejandro Pirovano**, abogado (C.P.A.C.F. Tomo 48, Folio 897), constituyendo domicilio procesal en Moreno 431, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y domicilio electrónico en el CUIT/Usuario IEJ 20180273140, en los autos “**CONTRERAS ANDREA CLAUDIA ELIZABETH Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL s/ AMPARO LEY 16.986**” EXP. CAF 009921/2020, a V.S. me presento y digo:

1.- Que conforme lo acredito con el Estatuto y Acta de la reunión de Socios del 3 de octubre de 2019, soy Presidente del **FORO DE ESTUDIOS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA -FORES-**, con domicilio real en Arenales 1138, Ciudad de Buenos Aires.

**FORES** es una asociación civil creada hace más de 40 años destinada al fortalecimiento de la justicia a través de la investigación, asistencia técnica y capacitación. Es un centro académico que no solo realiza investigación teórica, sino que busca crear un movimiento de opinión en torno al problema de la Justicia y sus soluciones.

2.- Que respondiendo a la invitación de V.S. al instaurar un procedimiento que garantice la adecuada notificación y citación de todas aquellas personas que pudieran tener un interés en el resultado del litigio y permitir la participación de las asociaciones civiles que propendan a la protección de los derechos involucrados, es que **FORES** ha decidido realizar esta presentación en carácter de *amicus curiae*.



**fores**

foro de estudios sobre la  
administración de justicia

---

**FORES** es, pues, una asociación que “propende a la protección de los derechos involucrados” en autos y posee un interés común con los actores en el resultado de este pleito. Por ello, y conforme a lo dispuesto por V.S. en auto del pasado 19 de junio, venimos a presentar este escrito de *amicus curiae* para exponer una serie de consideraciones jurídicas adicionales a las planteadas por los actores que **FORES** entiende son conducentes para vuestra resolución de la presente causa, en la que se discuten los alcances del derecho a la libre circulación de las personas, a trabajar y ejercer una profesión de modo libre, de peticionar a las autoridades y de acceso libre a la justicia, de propiedad, de igualdad ante la ley, la garantía a un debido proceso y la garantía a una forma republicana de gobierno, todos ellos protegidos por los artículos 1, 14, 16, 17, 18, 28, 31, 33, 75, inciso 22, 99, inciso 3, 108, 121, sstes. y cctes. de la Constitución Nacional; los artículos 1, 2, 7, 8, 10, 17, 23, 30, sstes. y cctes. de la Declaración Universal de Derechos Humanos; los artículos 2, 14, 18, 23, 24, sstes. y cctes. de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; los artículos 8.1, 21, 24, 25, 27, sstes. y cctes. de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; el artículo 6, sstes. y cctes. del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y los artículos 3, 14, 26, sstes. y cctes. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

**FORES** solicita ser tenido como *amicus curiae* para someter a consideración de V.S. argumentos de relevancia pública, susceptibles de ampliar la perspectiva del debate y enriquecer los fundamentos y consideraciones de los derechos en juego en esta causa.

El objeto de esta presentación, en consecuencia, se encuentra dirigido a explayar conocimientos que permitan dilucidar los derechos en juego y su repercusión en la sociedad civil.



**fores**

foro de estudios sobre la  
administración de justicia

---

3.- El servicio de Justicia es una actividad esencial para los ciudadanos y para las Instituciones del país. No es posible dejar de referenciar que nuestra Constitución Nacional señala con notable claridad en su artículo 18 que “es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos”, ni que el Pacto de San José de Costa Rica o Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, reconoce como un derecho fundamental (art. 8) el derecho a la tutela judicial efectiva, derecho éste que no puede verse suspendido ni siquiera frente a una suspensión de obligaciones ocasionada por una situación de emergencia (art. 27). Desde **FORES** consideramos que es posible balancear la necesidad de proteger la salud pública con la continuidad de la prestación del servicio de Justicia, servicio del cual el Estado no puede desentenderse, tanto a nivel de la Nación como de las provincias.

La Justicia está al mismo nivel de compromiso con la ciudadanía que la seguridad, la salud, y en un rango superior a los supermercados, los talleres, la lotería, entre otros.

La justicia, tanto el fuero federal como el nacional en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires se encuentra en condiciones de brindar un servicio a distancia con una pequeña dotación presencial, sin generar riesgos a la salud pública ni a la de los funcionarios y empleados judiciales.

A partir de la declaración de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional ha dispuesto una batería de medidas tendientes a obligar a la población a mantenerse aislada socialmente. La consigna “quedate en casa”, se ha convertido en tendencia nacional en todos los ámbitos. Esta consigna, si bien puede ser muy atendible en razón de la necesidad de proteger la salud de la población, debe al mismo tiempo serlo a nivel de la vida económica de las personas, ya que ésta tiene mucha incidencia también en la salud psicofísica de la población en general. No puede olvidarse sobre esta cuestión que



**fores**

foro de estudios sobre la  
administración de justicia

---

la reglamentación de los derechos no puede llegar a alterar éstos, tal como expresa el artículo 28 de nuestra constitución.

Desde **FORES** tenemos el objeto de estar atentos al funcionamiento de la justicia, servicio del cual el Estado no puede desentenderse, ya que el normal funcionamiento del Poder Judicial, tanto a nivel de la Nación como de las provincias es un servicio de imprescindible necesidad.

La justicia se encuentra hoy en condiciones de brindar un servicio normal utilizando los medios tecnológicos disponibles que permiten el acceso remoto a los expedientes judiciales. Si bien -obviamente- una mayor inversión de recursos permitiría mejorar la prestación, no es indispensable hoy esta para poder garantizar el servicio de justicia con los estándares mínimos requeridos. Tampoco resultan óbice las regulaciones procedimentales que no son sino instrumentales respecto de su objeto que no es otro que permitir el acceso a la justicia, garantía que, vale la pena reiterar una vez más, resulta esencial en todo momento. La tecnología para brindar tales servicios está al alcance de los responsables de la toma de decisiones de modo tal de ponerlo en funcionamiento dentro de un tiempo relativamente corto.

Para implementar el servicio a distancia, nada más debe seguirse un “Protocolo de actuación” para las modalidades de teletrabajo en los que se describan buenas prácticas y reglas generales de carácter vinculantes para todos los operadores jurídicos. En la actualidad, cualquier paquete informático permite arribar a esos fines. El fuero nacional y federal se encuentra en condiciones de trabajar a distancia mediante los protocolos de firma electrónica hoy vigentes, sin necesidad de mayores adecuaciones.



**fores**

foro de estudios sobre la  
administración de justicia

---

Esta posibilidad de gestionar escritos, cédulas, y hasta oficios electrónicos, permitiría que cada juzgado siga administrando sus expedientes, sin necesidad de persistir en la declaración de una feria extraordinaria, que ha ocasionado una parálisis del servicio de justicia. La garantía del acceso a la justicia no se ve satisfecha solo con la atención de cuestiones “urgentes” o “excepcionales”, como ha venido actuando -con pocas excepciones- el Poder Judicial.

La disposición física de los expedientes no es necesaria y la gestión de las causas por parte de los abogados se puede hacer a distancia. Incluso, en la actualidad las demandas pueden ser sorteadas a distancia. Así es que, gran parte de los procesos criminales y correccionales también pueden tramitar por vía electrónica, tal como de hecho así lo ha venido haciendo desde hace algún tiempo la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional.

Incluso los jueces pueden firmar sentencias y resoluciones a través de los medios digitales, como ocurre hoy desde las adaptaciones que la Corte Suorema ha dispuesto en el sistema del LEX 100. El trabajo a distancia del personal afectado a funciones jurisdiccionales es implementado mediante conexión a la RED del Poder Judicial por VPN.

Respecto a las audiencias, si bien estas requieren -hasta hoy- de la disposición personal de los asistentes, la realidad es que actualmente están todas suspendidas, y podría -en la emergencia- disponerse de un sistema mediante aplicaciones libremente disponibles en el mercado de audiencias a distancia. Basta únicamente la presencia del testigo y de los secretarios quienes certificarían la autenticidad del acto y guardarían los registros correspondientes. Este sistema, utilizado en varias partes del mundo y usual en los procesos arbitrales, también ha sido implementado y se encuentra en funcionamiento sin mayores



**fores**

foro de estudios sobre la  
administración de justicia

---

inconvenientes para las audiencias de mediación y conciliación que deban celebrarse durante este período de emergencia, y ha sido utilizado ya -con éxito- por algunos juzgados.

En estos días de emergencia sanitaria algunas provincias de la República han tomado iniciativas en el sentido que FORES propugna y, aun con diferencias importantes en cuanto al acceso a la tecnología, han acordado seguir prestando el servicio de justicia de la mejor forma posible en atención a que la justicia “no puede parar”. Es indispensable recordar que, como bien señala nuestra Constitución y mencionamos párrafos más atrás, “es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos”, y que la tutela judicial efectiva es reconocida por los instrumentos internacionales de DDHH con jerarquía constitucional.

Por la imperiosa necesidad de no detener el servicio de justicia, **FORES** sostiene que resulta posible la habilitación de los tribunales trabajando a distancia siendo por demás inviable que persista la fería extraordinaria declarada por la Corte Suprema. No hay motivo alguno para mantener interrumpidos los procesos judiciales, debiendo implementarse de manera urgente las medidas antes señaladas.

Frente a esta situación, a todas luces insostenible en el plano de una República donde el pilar de sus Instituciones resulta ser la división de poderes, la persistencia de la vigencia legal de la Acordada 6/2020 y sus sucesivas prórrogas ha devenido en inconstitucional.

Del mismo modo, de modo concomitante con lo peticionado por los actores en las sucesivas presentaciones de autos, resulta necesaria la declaración de esencial de la actividad profesional del abogado, ya que, sin su asistencia jurídica, los justiciables no pueden acudir a hacer valer sus derechos sea entre particulares -Vg. celebración de contratos, cuestiones de familia no judicializadas, etc.-, como ante las autoridades administrativa o ante la propia Justicia. En este sentido, los abogados constituyen parte indispensable del proceso judicial,



**fores**

foro de estudios sobre la  
administración de justicia

permitiendo que los litigantes cuenten con el asesoramiento técnico adecuado. De allí que la ley los equipare a los jueces en lo referido al ejercicio profesional (art. 5, ley 23.187).

4.- Por lo expuesto solicito que a V.S.:

(i) Se tenga por presentado al **FORO DE ESTUDIOS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA -FORES-** en orden a la invitación cursada por el tribunal, en calidad de *amicus curiae*, y por constituido el domicilio procesal físico y electrónico.

(ii) Se declare la admisibilidad formal del presente *amicus curiae* y, oportunamente, se haga lugar a lo peticionado en autos declarando la inconstitucionalidad sobreviniente de la Acordada 6/2020 y sus sucesivas prórrogas, y el carácter esencial del ejercicio de la abogacia.

Proveer de conformidad,

**SERÁ JUSTICIA**

Pablo Alejandro Pirovano

Abogado

C.P.A.C.F. T°48 F°897

Alfredo M. Vitolo

Abogado

C.P.A.C.F. T°29 F°768